

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 98.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la más acertada distribución de las 79 plazas de Inspectores de Primera enseñanza, á que se ha elevado su número por la vigente ley de Presupuestos, con el aumento de 20 Auxiliares de Zona á los 10 que ya existían, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios de la indicada clase que hoy se hallan al frente de las 49 provincias procedan á obtener los datos necesarios de los Inspectores auxiliares de Zona, si los hubiere en su demarcación, con todos los demás detalles y noticias que juzguen oportuno reclamar á las Juntas provinciales y locales, y aun á los Inspectores de las provincias limítrofes, á fin de proponer en las suyas respectivas la división más apropiada al rápido servicio de inspección, procurando que á cada Inspector se le asignen unas 200 Escuelas próximamente, y teniendo siempre en cuenta, para ello, la fácil comunicación entre unos y otros puntos, y el aprovechamiento que al efecto puede hacerse de vías férreas ó carreteras que en-

lacen varios pueblos ó faciliten el acceso á las pequeñas agrupaciones.

Todos los Inspectores provinciales atenderán á este servicio con preferente celo y formularán, en el más breve plazo posible, la correspondiente propuesta de división respecto á la provincia de su cargo, con un razonado estudio topográfico sobre la misma, elevando el proyecto al Inspector general de Primera enseñanza, para que éste á su vez, con los antecedentes indispensables á la vista, y con cuantos estime oportuno reclamar si no bastaren los que reciba, redacte el proyecto general de división del territorio nacional en 79 zonas y lo remita á este Ministerio, acompañado de todos los datos referentes al mismo, para su examen y aprobación, con las modificaciones que la Superioridad estime convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1911. Salvador.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

Gobierno civil

SERVICIO AGRONÓMICO

Vedado de caza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, se pone en conocimiento del público que con esta fecha he concedido á favor de la Junta administrativa del pueblo de San Millán, vedado de caza de los terrenos comunales de que es propietaria en término municipal de San Zadornil.

Burgos 5 de Abril de 1911.

E. GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncia la convocatoria para formar una lista de aspirantes á Maestros interinos de las Escuelas públicas de esta provincia, los cuales reunirán las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer enfermedades ó defecto físico que por notoriedad ó condiciones especiales necesiten dispensa de la Subsecretaría. Este extremo se declarará en la instancia bajo la responsabilidad del solicitante, y en caso de tener defecto, presentará la correspondiente dispensa.

2.ª Haber cumplido 21 años de edad.

3.ª Peseer el título de Maestro correspondiente á la vacante, ó, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los 21 años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados anteriormente; y 4.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La lista ó relación de aspirantes se formará con arreglo á los artículos 22 y 26 del referido Real decreto.

Los aspirantes que hayan prestado servicios á la enseñanza pública tendrán el mayor cuidado en la redacción de sus hojas para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos de su preferencia, y al final de ellas harán un resumen, consignando claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Para que el Secretario de esta Junta pueda facilitar el certificado de capacidad, estudios y méritos á

los Maestros ó Maestras que no tengan servicios, presentarán en la Secretaría la certificación de su nacimiento, debidamente legalizada, certificación de penados y rebeldes, título profesional ó certificado de haber hecho el pago correspondiente, y todos los certificados de oposiciones ó méritos que quieran aducir.

Burgos 8 de Abril de 1911.—El Gobernador interino, Presidente, Mariano Zaera.—El Secretario de la Junta provincial, Julian Lacalle.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Febrero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de Marzo último.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'27
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'88
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'45
El litro de petróleo.....	1'05
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 4 de Abril de 1911.—El Vicepresidente accidental, Félix Cecilia.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo. = P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA.

El Arrendatario de la recaudación de las contribuciones de esta provincia, en uso de las atribucio-

nes que le concede el art. 18 de la vigente Instrucción de recaudación, ha nombrado Recaudador auxiliar para la cobranza voluntaria y ejecutiva en la tercera Zona de Burgos á D. Nestor Cortazar García, con residencia en esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 6 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda.—P. I., Angel Romero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

Circular.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales de este partido hago saber: Que en virtud de circular de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 28 de Marzo próximo pasado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 del vigente Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil de 13 de Diciembre de 1870, remitan á este Juzgado dentro del término de ocho días y bajo la multa de 25 pesetas, á la que desde luego quedan conminados, un estado expresivo de los ingresos obtenidos por certificaciones expedidas, y de los gastos ocasionados por el Registro civil de los Juzgados municipales de este partido, durante el año finado de 1910. Cuidando en los años sucesivos de remitir á este Juzgado los estados indicados en el mes de Enero de cada año, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento dicho, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil de 13 de Diciembre de 1870.

Burgos 3 de Abril de 1911.—Pedro María de Castro.—El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Feliciano Hernánz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Claudio Martínez Pozo, vecino de Villalmanzo, en causa que se le siguió sobre sustracción de un carnero, le fueron embargadas las fincas siguientes:

Una casa en el casco de Villalmanzo, planta alta, en la calle del Ayuntamiento, que surca derecha entrando con corral de herederos de Pascuala Arnaiz, izquierda con casa de Apolinar González, y es-

paldas con corral del mismo Apolinar, tasada en 1000 pesetas.

Un pajar con corral en la misma villa y calle, que surca derecha entrando corral de Pedro Adrián, izquierda hornera y corral de Eloy Martínez, y espalda calle de los Pajares, en 500.

Las anteriores fincas, que pertenecen al penado Claudio Martínez Pozo, sin que conste por qué concepto, se anuncian á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de Villalmanzo el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el actuario, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 4 de Abril de 1911.—Feliciano Hernánz.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Requisitorias.

Puente del Val (Cayetano), hijo de Tomás y de Felisa, natural de Medinilla, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Zuazquita Arroyo (Román), hijo de Pablo y de Ciriaca, natural de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, soltero, molinero, de 21 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58 de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.

—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Vicente Angulo (Agustín), hijo de Casimiro y de Ruperta, natural de Quemada, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión pastor, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Burgos, núm. 82; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Alcántara, núm. 58 de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Salazar Diaz (Fabio), hijo de Martín y de Marcelina, natural de Pangusión, Ayuntamiento de Tobalina, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por la Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, núm. 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Ruiz Canales (Olivario), hijo de Jenaro y de Emilia, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, número 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Acevedo.

Quintana Olleuse (Sebastián), hijo de Lino y de Francisca, natural de Briviesca, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión del comercio, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, número 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del

Regimiento Infantería Alcántara, núm. 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Acevedo.

Pereda Rojo (Eutiquiano), hijo de Agustín y de Gabina, natural de Oña, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero del presente año, á la Caja de Recluta de Miranda, número 83; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, de guarnición en Barcelona, donde ha sido destinado como soldado, para prestar declaración.

Barcelona 30 de Marzo de 1911.—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Encio.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el cuarto trimestre de 1910.

El 2 de Octubre se aprobó el acta de la anterior y se acordó examinar el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1911 y aprobarle según está redactado, por hallarle arreglado á las necesidades del municipio.

El 9 se acordó aprobar el extracto de las sesiones correspondientes al tercer trimestre de este año y que se remita al Sr. Gobernador á los efectos del art. 109 de la ley, y resolver sobre las hojas auxiliares de la estadística de viviendas presentadas por el agente de la Comisión de las entidades de población en acta aparte con los vocales de la Junta lo procedente.

El 16, con asistencia de los señores Asociados de la Junta municipal se acordó la adopción de medios para cubrir y hacer efectivo el encabezamiento de Consumos y los recargos para el año de 1911, eligiendo el encabezamiento gremial voluntario con el recargo del 100 por 100, y que se dé cuenta al señor Administrador de Hacienda de este acuerdo como está prevenido.

El 23 se levantó acta negativa por falta de Sres. Concejales.

El 30 se acordó quedar enterado de la correspondencia oficial, llamando la atención sobre el Real decreto é Instrucción de 14 del actual para llevar á efecto el Censo de población en 31 de Diciembre próximo, acordando se convoque á la Junta del Censo y constituida se haga la relación de de los individuos que la componen, con la potencia y comisiones; que el distrito consta de tres secciones como esta-

ba ordenado para la estadística de viviendas, y que se convoque á la Junta pericial para proceder á la formación de los repartos de contribuciones.

El 6 de Noviembre se acordó se anuncien al público y en el Boletín oficial los repartos de la contribución de rústica y de urbana formados para el año de 1911, á fin de oír las reclamaciones que sobre ellos se promuevan, y que se den á los vecinos las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales de 1911.

El 13 se levantó acta negativa por falta de Sres. Concejales.

El 20 se examinaron los repartos de la contribución de rústica y urbana formados para el próximo año de 1911 y hallándose conformes y sin reclamación alguna en unión de la Junta pericial fueron aprobados, acordando se pidan al Sr. Administrador de Hacienda los recibos talarionarios; se dió cuenta de las prevenciones hechas por el Sr. Inspector de primera enseñanza de la visita de las dos escuelas que tuvo lugar el 15 y 16 del actual, y acordó quedar enterado.

El 27 se acordó aprobar el padrón de cédulas personales para el año de 1911 y que se remita á la Administración con las hojas y demás documentos prevenidos á la aprobación de la misma; recibidos en este día los recibos impresos de la contribución rústica y de urbana, se acordó que sin dilación se llenen sus matrices y se devuelvan con los repartos y listas cobratorias á la Administración.

El 4 de Diciembre se procedió á la designación de fincas con la Junta pericial, en vista de las relaciones de descubiertos que tiene presentadas el agente ejecutivo por débitos de contribución de 1909.

El 11 no concurrió número suficiente de Sres. Concejales.

El 18 quedó enterada la Corporación de haber entregado el Alcalde y Secretario al Agente ejecutivo el día 16 del actual la certificación de fincas designadas para la ejecución de descubiertos por la contribución de 1909; que se ordene al Depositario municipal verifique el pago de las atenciones del presupuesto antes de 31 del corriente mes y año, á fin de cerrar la cuenta en dicho día, haciendo todo lo posible para que no queden créditos sin cobrar y atenciones sin pagar para dicho día.

El 25 no se reunió el Ayuntamiento con motivo de las Navidades.

Sesión de la Junta municipal.

El 30 de Octubre se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1911, fijando la cantidad de 3176'51 pesetas en ingresos é igual cantidad en gastos.

Sesión de la Junta de primera enseñanza.

El 16 de Noviembre tuvo lugar la visita ordinaria de Inspección á las escuelas de este término municipal con asistencia del Sr. Inspector de Instrucción pública D. Higinio Pérez Vergara, el que quedó, así como la Junta local, satisfechos del resultado obtenido en la de Moriana á cargo del maestro interino D. Juan Saez Virumbrales; á los mismos producía una deplorable impresión el resultado obtenido en la de Obarenes á cargo del maestro propietario D. Gaspar Escobar Requejo, por falta de organización, así como por la de asistencia de los niños á clase; hizo dicho señor algunas observaciones y la Junta acordó sean por su parte cumplidas.

El 20, el Sr. Alcalde dió cuenta de que ha requerido á la dueña de la casa-habitación del maestro de Moriana á fin de que le arregle en el término de ocho días las reparaciones necesarias para que pueda vivir en ella, y que de no efectuarla quedase rescindido el contrato que tiene con el Ayuntamiento; la Junta quedó enterada así como de todas las demás prevenciones hechas por el Sr. Inspector en el acta de la anterior, y acordó examinar é informar los presupuestos de las Escuelas presentados por los señores Maestros, lo que se verificó reparando algunas partidas de gastos del de Obarenes, destinándolas á clarión y libros útiles á la enseñanza.

Encio 25 de Marzo de 1911.—El Secretario, Román Garofía.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador para la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Encio 26 de Marzo de 1911.—El Secretario, Román Garofía.—V.º B.º El Alcalde, Esteban Samaniego.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Vadocondes.

Esta Corporación, en sesión de 19 de los corrientes, acordó sacar á subasta las obras de construcción de un edificio destinado á Escuelas públicas de niños y niñas, en esta localidad, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que á continuación se insertan:

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayun-

tamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 27.978'32 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en la Caja de la Corporación contratante 1398'91 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de la villa de Vadocondes, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y ante Notario público, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, en conformidad al artículo de la instrucción.

7.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 2797'83 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale á otorgar la escritura pública, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaria de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el art. 24 del repetido Real decreto.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pe-

dir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de 18 meses que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibida á este toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona ó entidad á quien se adjudiquen, siendo indivisible para la corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía que será de seis meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere así se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto-Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas podrá el Ayuntamiento rescindir el con-

trato á perjuicio de aquel y con sujeción á lo dispuesto en el art. 36 de la instrucción vigente.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

21. En todo lo no provisto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien cumplirá dicho rematante bajo su más estrecha responsabilidad con la obligación que como contratista á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. José Alejandro Quintana, vecino de Aranda de Duero.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., calle..... número....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela de niños y niñas y habitaciones para los profesores en la villa de Vadocondes, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (se expresará en letra) y para poder

tomar parte en la subasta acompañando la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Vadocondes 27 de Marzo de 1911.
=El Alcalde, Fermín Leal.= El Secretario, Cenón Mañero.

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la referida Instrucción.

Vadocondes 28 de Marzo de 1911.
=El Alcalde, Fermín Leal.= El Secretario, Cenón Mañero.

Alcaldía de Quintanarraya.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Anselmo Peñalba Briongos, hijo de Vicente y de Ruperta, no obstante estar citado en legal forma, se le ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Quintanarraya 28 Marzo de 1911.
=El Alcalde, Juan Navazo.

Igual citación hace el Alcalde de Villarcayo respecto de los mozos Tomás Fernández Ruiz, hijo de Luis y de María, y Fidel Rubio Martínez, de Gorgonio y María Antonia.

El de Oña respecto de los mozos Salvador Fuente Bocos, hijo de Felipe y Antonina; Manuel Martínez Mata, de Inocencio y Francisca; Emilio Vicente Lozano, de Eustaquio y Manuela; Francisco Arroyal López, de Cipriana; Perpétuo García Santamaría, de Mateo y Marcelina, y Gregorio Saiz Alonso, de Juan y Pascuala.

Alcaldía de Campolara.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Campolara 3 de Abril de 1911.=
El Alcalde, P. O., Matias Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pineda Trasmonte.

Alcaldía de Torregalindo.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torregalindo 3 de Abril de 1911.
=El Alcalde, Pedro Fernandez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel del Mercado.

Alcaldía de Tejada.

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento para el nombramiento de Vocales asociados que con el mismo han de formar la Junta municipal, en la forma prescrita en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado designados para el expresado cargo durante el año actual, los señores siguientes:

Primera sección.—D. Manuel Nebreda Gil y D. Modesto Abajo Nebreda.

Segunda sección.—D. Alejo Martín Nebreda y D. Juan Abajo Nebreda (menor).

Tercera sección.—D. Mariano Nebreda Alonso y D. Estanislao Alonso Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Tejada 18 de Marzo de 1911.=El Alcalde en cargos, Mariano Abajo.

Alcaldía de Villavieja.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pre-

sentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 días debidamente reintegradas y haciendo constar en las mismas la aptitud para el desempeño de dicho cargo, como igualmente la justificación de haber desempeñado otras Secretarías por lo menos tres años.

Villavieja 4 de Abril de 1911.=
El Alcalde, Pedro Pérez.

Juzgado municipal de Vileña.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vileña 1.º de Abril de 1911.=
El Juez municipal, Quintín García.

Regimiento de Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos vacantes de herrador de segunda categoría y dos de tercera con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de Junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del expresado Regimiento, hasta el 20 del actual, en cuyo día á las diez de la mañana se verificará el examen, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar á sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Burgos 5 de Abril de 1911.=El Comandante Mayor, Juan Muñoz.=
V.º B.º=El Coronel, Cortés.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una; Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono número 99.

Imprenta de la Diputación provincial